

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY ARISTIZABAL MEJIA
DEMANDADOS: OSCAR LUIS YANEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00743.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en donde procede el Despacho a fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalarse que, concluida la audiencia inicial, se realizará la práctica de la diligencia de inspección judicial, conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día viernes 22 de julio de 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso)

CUARTO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

QUINTO: Concluida la audiencia inicial, se practicará en la misma fecha señalada en el numeral primero, la diligencia de inspección judicial, la cual se adelantará en el inmueble ubicado en la Calle 3 # 3 – 307 ubicado en el corregimiento El Sabanal, jurisdicción de Montería,

SEXTO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f000545e255a110ae2a7137e93af9320025a2cbfc8906110b0d3410f93b09**

Documento generado en 21/06/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita corrección de error en fecha de auto que ordena librar mandamiento de pago. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00689-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: ANDREA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: JOSEFINA GREGORIA HERNANDEZ ZARUR

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte actora advierte que por error involuntario del despacho se consignó como valor de la suma subrogada \$19.344.912,00 siendo la correcta \$ 19.344.998, razón por la que esta célula judicial dispondrá la corrección del mencionado yerro y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 10 de mayo de 2022 en el que se dispuso aceptar la subrogación parcial de la obligación, en el sentido que el valor correcto es de \$ 19.344.998 y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ad72fd0e2332d7cef527016690a19a69178a1cbd41c00c73c85159656c4376**

Documento generado en 21/06/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00439-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: DIANA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN NARVAEZ SILGADO

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por representante legal de la parte actora BANCOLOMBIA SA contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA SA, dentro de este proceso.

Asimismo, indica que el cesionario otorga facultades al abogado DIANA LEON LIZARAZO, como apoderada dentro del asunto, solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que la misma se acompaña a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal así,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por **BANCOLOMBIA SA** a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Diana León Lizarazo, como apoderada judicial del cesionario en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa125bc032bb68e27325681a828928338645f11258570cd7fef166f0835f91a**

Documento generado en 21/06/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de nueva dirección para notificación de la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CHANCI ZAPATA
RADICADO: 2300140030022022010500

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia en el que manifiesta al Despacho que a la dirección indicada para convocar efectivamente a la demandada **MARTHA CECILIA CHANCI ZAPATA**, es la CARRERA 30A No. 11 – 50 en el municipio de Tierra Alta, Córdoba, para efectos de la notificación de la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado, por ser procedentes accederá a la petición del memorialista y así se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección para notificaciones a la demandada **MARTHA CECILIA CHANCI ZAPATA**, es la CARRERA 30A No. 11 – 50 en el municipio de Tierra Alta, Córdoba, para efectos de la notificación de la presente demanda.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b479918f3a41a1d4ffbd2f5d05399510f3ae0a116c8bc99a0c36ac3772690a**

Documento generado en 21/06/2022 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 21 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, oficio de la unidad de la ORIP. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002- 2021-00340-00
Demandante	BANCO COLPATRIA
Demandado	FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA
Normas aplicables	Artículo 291 Código General del Proceso

Mediante oficio enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería manifiesta al despacho la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140- 141864. En consideración a ello, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el contenido del citado oficio.

De otra parte, en la demanda se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, esto es **notificar** a la parte pasiva de la admisión de la demanda conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes el contenido del oficio enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería manifiesta al despacho la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-141864, según lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

TERCERO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2f1e79e94d396e109ae002048f473e1f9e65f7f32db98a1386e9d9f773c825**

Documento generado en 21/06/2022 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, así como también la petición del apoderado ejecutante, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00119-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALBERTO ENRIQUE KERGUELEN SANCHEZ

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por representante legal de la parte actora BANCOLOMBIA S.A contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de FIDEICOMISIO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a FIDEICOMISIO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA S.A, dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal así,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISIO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47352521f4b4d31d078bd7b78bccd73d9ecc2c42f2b3d44080728fcec8c39ee1**

Documento generado en 21/06/2022 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 21 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso Ejecutivo singular de la referencia, vencido el termino de suspensión del proceso. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00265-00
Demandante	CARLOS VICENTE VEGA CORONEL
Demandado	JOSE FERNANDO DORIA SAENZ Y NELLY DEL SOCORRO SAENZ VEGA

En el presente asunto se observa que mediante providencia calendada 1 de julio de 2021, esta agencia judicial dispuso la suspensión del proceso hasta el 20 de enero de 2022, reanudado el proceso se requirió a las partes para que manifestaran si habían dado cumplimiento al contrato de transacción aportado al asunto, es por ello, que esta agencia requerirá por segunda vez a las partes para que manifiesten si se dio cumplimiento al acuerdo aportado al proceso.

Lo anterior, en aras de no paralizar el proceso y seguir con las etapas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

UNICA: REQUERIR por segunda vez a las partes para que manifiesten al despacho si se dio cumplimiento al acuerdo aportado al proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0acf59ff8f7303af5e57d31e10eade83b1a6f328bcb3b03ccfac6f3e8351237**

Documento generado en 21/06/2022 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00181-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JONATAN GUZMAN AYALA

En escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, remite contrato de transacción celebrado con el ejecutado, solicitando la terminación del proceso.

En consideración a lo establecido en el Artículo 312 del C.G.P., se correrá traslado por el término de tres (03) días a las partes, para que se pronuncie sobre la transacción del proceso. Luego de vencido el citado término, procederá el Despacho a determinar si se acepta o no dicha transacción.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (03) días a las partes, para que se pronuncie sobre la petición de transacción del proceso y pago de la obligación presentado por la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, vuelva el proceso a Despacho para determinar si se acepta o no la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a7888d14ceda02c72a45acf1a50c6c62e8a06db1c431a3b707627990802c5f**

Documento generado en 21/06/2022 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: DELIA DEL CARMEN SANCHEZ SILVA
DEMANDADO: RAMON CARLOS GOEZ PUCHE
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00436-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque realizado el examen preliminar y estudiado minuciosamente el memorial de subsanación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, considera este Despacho que la parte actora no enmendó los defectos señalados en la providencia inadmisoria calendada 16 de febrero de 2022. Veamos:

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, este Despacho inadmitió el proceso verbal divisorio instaurado por DELIA DEL CARMEN SANCHEZ SILVA en contra de RAMON CARLOS GOEZ PUCHE, por cuanto no fue acompañado el dictamen pericial exigido por el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual debe contener los requisitos establecidos por el artículo 226 de la misma obra procesal.

Así las cosas, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial con el cual pretende subsanar los defectos individualizados en el auto de inadmisión. No obstante, se observa que con el mismo es allegado un inventario de bienes, más no el dictamen pericial del que habla el artículo 406 procesal.

Y es que el inciso 3° del artículo 406 establece:

“(...) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Dicho dictamen debe seguirse por las reglas contenidas en el artículo 226 procesal, el cual cita:

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

Por lo anterior, y considerando que la parte actora no allegó al plenario, el dictamen pericial que se le señaló como faltante en la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, considera este Despacho que la subsanación no se hizo en debida forma, por lo que no puede ser otra la decisión que rechazar la presente acción, conforme a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8b71046f6dc4e295b951c8fe90e341195259790325e0c41a632008abb2d3b**

Documento generado en 21/06/2022 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILLIAM PAUL BADEL BARRETO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE JOAQUIN YANEZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00302.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la demanda verbal de pertenencia instaurada por el señor WILLIAM BADEL BARRETO, a través de apoderado judicial, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- Si se trata de un proceso de conocimiento, y la demanda se dirige contra los herederos indeterminados “es indispensable que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos; solo cumpliéndose estos requisitos puede el juez del conocimiento el auto admisorio disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma y para los fines indicados en la ley. (Sala Casación Civil del 11 de septiembre d 1983. M.P. Dr. GERMAN Giraldo Zuluaga).
- No es indicado si el proceso se adelantará a través de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso o la ley 1561 de 2012.
- El certificado de libertad y tradición anexo al expediente es de vieja data. Este debe ser actualizado.
- No cumple con lo establecido por el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto no es acompañado el poder para actuar, conferido a la profesional del derecho Sandra Tapias Corcho.
- No son individualizados los linderos del predio de mayor extensión. Y es que, si bien el artículo 83 procesal no los exige cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos en la demanda, se percata el Despacho que a pesar de estar señalados en el certificado especial de pertenencia contenido a folio N° 11, los mismos no son claros, pues los linderos NORTE y ESTE no proporcionan información respecto de los propietarios colindantes o en su defecto la referencia catastral de los predios.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409fa95461832a3d0ad18bde4e7ae93cc55dd30e678ed588f54dcc6f5e5f2b17**

Documento generado en 21/06/2022 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de junio de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2016-01046-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROGELIO ZULUAGA MEJIA
DEMANDADO: DIEGO DAVID LOZANO Y OTRO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Otero Garcia", with a long, sweeping flourish extending to the right.

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9df8161db74d80ba95d73f795e63a0148755f873566dbb3cefd56e81f772dc**
Documento generado en 21/06/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de junio de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2011-00466-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES SURTIABARROTAS SAS
DEMANDADO: MANUEL BEDER CUADRADO VERGARA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6950abcb0b07e5bc0f36b52f62cdd3afe442e739c9b836de3ea67a4dde72f**

Documento generado en 21/06/2022 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de junio de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2019-00883-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ELKIN JAVIER MUÑOZ DIAZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968cbc8d484f847a899f973ef69911606583191e2cf4d861ce36c6758a6eb94c**

Documento generado en 21/06/2022 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de junio de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2010-01208-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ BARRETO
DEMANDADO: ADOLFO GAMERO HENRIQUEZ Y OTRO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ddc26ad438ab072c2d0c06cac1d96efaa0f6226bb5eaa946724cb8d7af92fe**

Documento generado en 21/06/2022 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de junio de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2015-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROGELIO ZULUAGA MEJIA
DEMANDADO: DIEGO DAVID LOZANO Y OTRO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c411145f64e69ea94a3603d13aed5198817c2b87e7c27f9bfd9481b5fbd9fe**

Documento generado en 21/06/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de junio de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2016-00440-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFAM
DEMANDADO: EDUARDO VARGAS AVER Y OTRO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd448d54a6b540af484963ee8728a00b175a59ebdf0d6618c35a0472891e813**

Documento generado en 21/06/2022 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>